490

RV: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Rad. 11001310502420170057501 EDGAR EMILIO FLECHAS COLMENARES vs PELDAR

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 04/12/2020 10:00

Para: Acenelia Alvarado Arenas <aalvaraa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (91 KB)
MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Rad. 11001310502420170057501 EDGAR EMILIO FLECHAS COLMENARES vs PELDAR.pdf;

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra
Escribiente Nominado
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 15:37
Para: Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Rad. 11001310502420170057501 EDGAR EMILIO FLECHAS COLMENARES vs PELDAR

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.
CITADOR GRADO IV
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

Rama Judicial
República de Colombia

De: martha.naranjo@aslaborltda.com <martha.naranjo@aslaborltda.com>
Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 2:22 p. m.
Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: germangvaldes@aslaborltda.com <germangvaldes@aslaborltda.com>; 'Juan Guillermo Gonzalez' <juan.gonzalez@aslaborltda.com>; rafael.martinez@aslaborltda.com <rafael.martinez@aslaborltda.com>
Asunto: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION Rad. 11001310502420170057501 EDGAR EMILIO FLECHAS COLMENARES vs PELDAR

H.H. Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL
M.P. LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de **EDGAR EMILIO FLECHAS COLMENARES** contra **COLPENSIONS y CRISTALERÍA PELDAR S.A. (Litisconsorte)** Juzgado 24° Laboral del Circuito de Bogotá – Rad. 11001310502420170057501

MARTHA LUCIA NARANJO RAMIREZ, mayor y vecina de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 52.409.782 de Bogotá y Tarjeta Profesional 159.324 del C.S. de la J., actuando como apoderada de **CRISTALERÍA PELDAR S.A.**, estando dentro del término legal correspondiente, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de noviembre de 2020, notificado por anotación en estado del día 01 de diciembre de 2020, que negó el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada frente a la sentencia de fecha 30 de junio de 2020 y de la cual, sea oportuno reiterarlo, no me ha sido suministrada una copia a pesar de las múltiples solicitudes que se han elevado al respecto, pues se desconoce su contenido, para que en su lugar el mismo sea concedido. En subsidio, solicito que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso para recurrir en queja ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior, conforme a los términos expuestos en el memorial que adjunto.

De los H. Magistrados,

491

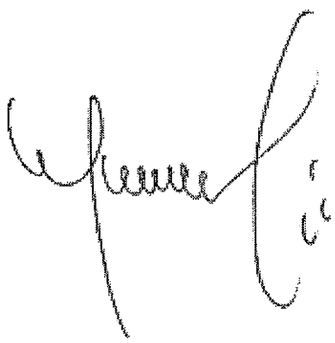

Atentamente,

MARTHA LUCIA NARANJO RAMIREZ
C.C. 52.409.782 de Bogotá
T.P. 159.324 del C S de la Jud
Dirección de correo electrónico: martha.naranjo@aslaborltda.com

ASLABOR
VALDES GROUP

Martha Lucia Naranjo Ramírez
Abogado Master

(+57-1) 285 8061/285 8271
Cra 6 No. 34 - 62

www.aslaborvaldes.com

H.H. Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL
M.P. LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de **EDGAR EMILIO FLECHAS COLMENARES** contra **COLPENSIONS y CRISTALERÍA PELDAR S.A. (Litisconsorte)** Juzgado 24° Laboral del Circuito de Bogotá – Rad. 11001310502420170057501

MARTHA LUCIA NARANJO RAMIREZ, mayor y vecina de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 52.409.782 de Bogotá y Tarjeta Profesional 159.324 del C.S. de la J., actuando como apoderada de **CRISTALERÍA PELDAR S.A.**, estando dentro del término legal correspondiente, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de noviembre de 2020, notificado por anotación en estado del día 01 de diciembre de 2020, que negó el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada frente a la sentencia de fecha 30 de junio de 2020 y de la cual, sea oportuno reiterarlo, no me ha sido suministrada una copia a pesar de las múltiples solicitudes que se han elevado al respecto, pues se desconoce su contenido, para que en su lugar el mismo sea concedido. En subsidio, solicito que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso para recurrir en queja ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

1. En el presente proceso y en lo que respecta a la parte que represento, esa Sala de Decisión Laboral, de acuerdo con lo que se registra en el sistema de consulta siglo XXI, pues como ya se anotó, se desconoce el texto de la sentencia porque la misma no ha sido publicada, revocó la sentencia de primera instancia y condenó CRISTALERIA PELDAR S.A. y, aunque no se sabe en qué consiste la condena, por el contenido del auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se intuye que fue por el pago de las cotizaciones adicionales.

2. No reparó la Sala en que, respecto del interés jurídico económico para recurrir, la Corte Suprema de Justicia ha dicho que hay tener en cuenta la proyección futura.

   En ese sentido se debe anotar que las cotizaciones son un elemento integrante de la pensión, luego en este caso, respecto de la condena que fue impuesta a CRISTALERÍA PELDAR S.A., debe aplicarse las mismas reglas en cuanto a los temas relacionados con la proyección futura de las pensiones.

3. Igualmente, tendrá que tener en cuenta que el contrato de trabajo entre el demandante y mi representada continúa vigente.

4. Por otra parte, y aunque mi representada no conoce qué elementos sirvieron de sustento para la condena y para la negativa frente al recurso extraordinario de casación que se formuló, por el cálculo que arrojó se estima que en ella no se tuvo en cuenta la indexación sobre las sumas objeto de condena, la cual tendría que calcularse desde el año 2003, que fue el año que tomó como referencia el Tribunal para la liquidación.

   De haber considerado estos elementos, se hubiera determinado que la cuantía de la condena que fue impuesta a CRISTALERÌA PELDAR S.A. sí alcanza el valor exigido para que la sentencia sea susceptible del recurso de casación.

Con base en lo anterior, insisto en la solicitud de reposición inicialmente formulada y en subsidio, la expedición de copias de la providencia recurrida y de las piezas pertinentes del proceso a fin de surtir el recurso de queja para ante la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, piezas que corresponden a la demanda, contestación de demanda, sentencia de primera y de segunda instancia, recurso extraordinario de casación interpuesto, de la liquidación efectuada por el grupo liquidador de actuarios en la cual se apoyó la Sala y de la providencia dictada por esa Sala de Decisión de fecha 25 de noviembre de 2020.

De los H. Magistrados,

Atentamente,

MARTHA LUCIA NARANJO RAMIREZ
C.C. 52.409.782 de Bogotá
T.P. 159.324 del C S de la Jud
Dirección de correo electrónico: martha.naranjo@aslaborltda.com